



Numero de boletin: 29754

Fecha: 12/06/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77662---DECRETO 3274 / 2019 DECRETO / 2019-10-24
77663---DECRETO 361 / 2020 DECRETO / 2020-02-20
77661---DECRETO 645 / 2020 DECRETO / 2020-03-19
77664---DECRETO 867 / 2020 DECRETO / 2020-05-28
77669---DECRETO 898 / 2020 DECRETO / 2020-06-08
77665---DECRETO 95 / 2020 DECRETO / 2020-01-21
77668---LEY 9253 / 2020 LEY / 2020-06-11
77671---RESOLUCIONES 523 / 2020 CAJA POPULAR DE AHORROS / 2020-06-11
77667---RESOLUCIONES 84 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-11

Sección Avisos

231118---JUICIOS VARIOS / APARICIO JUAN CARLOS S/ SUCESION
231054---JUICIOS VARIOS / "CHALIN MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA "
231089---JUICIOS VARIOS / FERNANDEZ LUCIO ROSENDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
231074---JUICIOS VARIOS / GABRIEL ESTEBAN GOMEZ
231067---JUICIOS VARIOS / LOPEZ PEDRO ANGEL C/ PAEZ FABIOLA MICAELA S/ COBRO EJECUTIVO
231066---JUICIOS VARIOS / PEDRAZA MARIA MONICA C/ BARRAZA ALEJANDRA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO
231098---JUICIOS VARIOS / QUIROGA ARMANDO ESTEBAN C/ MELIAN NORMA BEATRIZ Y OTRO S/ REIVINDICACION
231059---JUICIOS VARIOS / "RUESSAS ROSA INES EL FERNANDEZ OVIDIO CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"
231050---JUICIOS VARIOS / RUIZ ALBERTO - VARGAS DOMINGA ROSA S/ SUCESION
231041---JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA JOSEFA S/ SUCESION
231101---SOCIEDADES / ESTANCIA DON ZARATE SAS
231114---SOCIEDADES / FAR PLAZOLETA SRL
231110---SOCIEDADES / FIDEICOMISO FIBUS
231111---SOCIEDADES / FIDEICOMISO MAMAGER
231105---SOCIEDADES / SEA GAS SAS
231108---SUCESIONES / ANTONIO PASEK
231112---SUCESIONES / CARLOS RUBEN JIMENEZ
231113---SUCESIONES / DARIO EDUARDO SUAREZ

231117---SUCESIONES / ESTELA DEL VALLE CORDERO
231109---SUCESIONES / JOSE VICTOR FLORES
231115---SUCESIONES / JUAN CARLOS COLLAVINO
231120---SUCESIONES / JUAN CARLOS GOMEZ
231104---SUCESIONES / MAXIMILIANO ANDRES MANCINELLI
231121---SUCESIONES / MIGUEL ANGEL BOTTONE
231107---SUCESIONES / OSCAR JUAN SELLA
231106---SUCESIONES / RAQUEL HORTENCIA LOPEZ
231116---SUCESIONES / ROIG CESAR GERARDO
231119---SUCESIONES / SELVA ARGENTINA ROLDAN
231102---SUCESIONES / TERAN RAUL ANTONIO
231103---SUCESIONES / VILLAFAÑE ROBERTO ANTONIO S/ SUCESION

Aviso número 77662

DECRETO 3274 / 2019 DECRETO / 2019-10-24

DECRETO N° 3.274/1, del 24/10/2019

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 361 / 2020 DECRETO / 2020-02-20

DECRETO N° 361/1 (FE), del 20/02/2020.

EXPEDIENTE N° 942/170-R-15.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona el inicio de un juicio de desalojo de un inmueble sito en El Cadillal, Ruta Provincial 347, Km. 4, Departamento Tafí Viejo, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la senora Presidente de la Fundación ARGENCAT solicita el apersonamiento del Superior Gobierno de la Provincia de manera conjunta con la fundación que representa e indica que se encuentra legitimada a tal fin y que su solicitud tiende a obtener judicialmente la entrega inmediata del inmueble, mediante la acción de desalojo que sólo puede ser iniciada por el titular registral del mismo. Manifiesta que esta situación perjudica a la Fundación, toda vez que cumplió con los requisitos legales para tener la guarda y custodia del inmueble, encontrándose en trámite el procedimiento administrativo tendiente a obtener su concesión.

Que a fs. 3/7 agrega Resolución N° 852/9 (EATT) de fecha 9 de abril de 2014 por la cual el Presidente del Ente Autárquico Tucumán Turismo autoriza la entrega a la Fundación Argentina de Capacitación Turística ARGENCAT, la guarda y custodia con carácter precario por el término de doce meses, del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia ubicado en la localidad de El Cadillal, Matrícula Registral N-34.989, Padrón Catastral N° 529.060, Fracción 1 y aprueba el Convenio de Guarda y Custodia que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

Que a fs. 8/9 agrega Resolución N° 1.862/9 (EATT) del 10 de julio de 2015 mediante la cual se autoriza la prórroga del plazo de vigencia, alcances y efectos del convenio de guarda y custodia inmobiliaria autorizada por la resolución citada en el punto que antecede, por el término de doce meses.

Que a fs. 10 agrega acta de fecha 24 de agosto de 2015 por la cual la Oficina de Inmuebles Turísticos notifica a la Licenciada Rivadeneira el cambio del número de padrón del lote que oportunamente se asignara al emprendimiento, a tenor del Plano de Mensura Unificación y División N° 69.718, confeccionado por la Dirección General de Catastro.

Que a fs. 11 la Jefa de Inmuebles Turísticos informa que: "(...) hasta tanto se formalice la concesión que se gestiona, el EATT, mediante Resolución N° 852/9 (EATT) del 9 de abril de 2014 y Resolución N° 1862/9 (EATT) del 10 de julio de 2015 otorgó por el término de 12 meses y prorrogó por igual término la guarda y custodia con carácter precario del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, el que hoy se identifica con el Padrón N° 620.913 Sector A (...). Dicha entrega mediante Convenio de Guarda y Custodia Inmobiliaria se formalizó con fecha 20 de mayo de 2014. Posteriormente mediante expediente N° 1549/460-F-14 la señora Presidente de la fundación ARGENCAT presenta copia de una denuncia policial por usurpación del inmueble que se trata (...)"

Que a fs. 12 la Directora de Servicios Jurídicos y Control del área no presenta objeción legal a lo solicitado a fs. 1 Que a fs. 15 la Dirección Judicial de

Fiscalía de Estado informa que la Fundación ARGENCAT se encuentra legitimada para iniciar la acción en tanto posee la guarda y custodia del inmueble. Sin perjuicio de ello estima que el apersonamiento de un representante del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (titular dominial del inmueble), resultaría procedente puesto que, en el caso de resolverse por el Juzgado la entrega del inmueble al accionante (artículo 415 CPCCT), la resolución que así lo disponga resultaría inapelable por los intrusos demandados.

Que en virtud de ello solicita se emita el acto pertinente que autorice el apersonamiento y posterior seguimiento del proceso por un letrado de Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que a fs. 16/19 se agrega copia del proyecto de demanda de desalojo confeccionada por la representante de la Fundación ARGENCAT.

Que a fs. 21 se adjunta nota de la presidente de la Fundación ARGENCAT quien comunica que se encuentra tramitando la concesión del inmueble de autos y a fs. 22/27 se agregan copias certificadas de boletas de pago del impuesto inmobiliario y del Certificado de Normal Funcionamiento de la Fundación mencionada.

Que a fs. 60/62 el área de Regularización Dominial de la Dirección General de Catastro informa que del relevamiento efectuado in situ, surge que la ocupación alegada se encuentra en el Padrón N° 620.913, el cual se encuentra dividido en dos fracciones, siendo la primera de ellas la usurpada. Respecto a la segunda fracción destaca que se encuentra ocupada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A) quien lo utiliza para pastoreo de animales. Señala los datos catastrales e indica que el dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la matrícula T-50.773 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que indica que el inmueble fue declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación para la construcción del Dique El Cadillal, sus obras complementarias y para fines recreativos y turísticos, de acuerdo a la normativa que cita, cuyos textos en copias obran a fs. 29/33.

Que como antecedentes referidos al inmueble en cuestión acompaña el croquis de ubicación (fs. 52/53), copia de Plano de Mensura, Unificación y División (fs. 34/35) informe del Registro Inmobiliario (fs. 36) , boleta del impuesto inmobiliario (fs. 37), copias de las actuaciones tramitadas ante el Ente Autárquico Tucumán Turismo y resoluciones dictadas por el mismo (fs. 38/51) y copias de fotografías del lugar (fs. 54/59).

Que en cumplimiento de lo requerido a fs. 64, la Jefa de Inmuebles Turísticos emite informe y adjunta copia de la Resolución N° 1.255/9 (EATT)-16 (fs. 65/67).

Que de acuerdo a lo expresado y atento a los informes brindados por las áreas técnicas, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, instruir a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales tendientes a recuperar el inmueble en cuestión.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.636 de fecha 29 de diciembre de 2016 obrante a fs. 68/69,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular

que ejerce la señora Norma Liliana Lazarte, D.N.I. N° 16.129.802 y/o cualquier otro ocupante sobre el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán identificado con la Siguiete Nomenclatura Catastral: Padrón N° 620.913 - Circunscripción I - Sección: 19 - Lámina: 1 Parcela: 5 E4, Matrícula: 3425 - Orden 604, ubicado sobre la Ruta Provincial N° 347 - Km. 4 en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T-50773, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77661

DECRETO 645 / 2020 DECRETO / 2020-03-19

DECRETO N° 645/1, del 19/03/2020

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 867 / 2020 DECRETO / 2020-05-28

DECRETO N° 867/3 (SH), del 28/05/2020.

EXPEDIENTE N° 1761/170-O-2019

VISTO el presente expediente que gestiona reajustar la Asignación Mensual y Personal en los haberes previsionales de jubilación y de pensión de las actoras del juicio "Farías, Juana María de las Mercedes y Otra c/Provincia de Tucumán S/Amparo Expte. N° 308/18", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia de Fondo N° 636 del 27 de septiembre de 2019, de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala III, adjunta de foja 3 a 10, y

CONSIDERANDO:

Que el pronunciamiento judicial referido, les reconoce a las señoras Juana M. de las Mercedes Farías y Juana Elena Iovane de Alija, el derecho a la movilidad en sus haberes como jubiladas.

Que la Jefatura Divisional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán informa que confeccionó las liquidaciones de los haberes de jubilación y de pensión conforme con los valores de los cargos activos vigentes a septiembre de 2019.

Que a foja 65/66 y 67, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia se expiden sin formular objeciones e indica que las liquidaciones practicadas son razonables (fs. 50/51), por lo que corresponde proceder a efectuar las modificaciones de los haberes jubilatorios y el de pensión para las actoras del juicio mencionado (Cod. 040-556).

Que se debe dictar la medida administrativa de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 3596/3(SH) -2009 y su modificatorio N° 1115/3(SH)-2010.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fojas 68, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 735 del 17 de abril de 2020 adjunto a foja 71 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), sobre los haberes jubilatorios y las pensiones de las actoras del juicio "Farías, Juana María de las Mercedes y Otra c/Provincia de Tucumán S/Amparo Expte. N° 308/18", jubiladas y pensionadas transferidas, de conformidad con lo determinado por Sentencia de Fondo N° 636 del 27 de septiembre de 2019, de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala III, según la nómina y los montos que a continuación se indican:

ACTORAS - JUBILACIÓN Alta 040-556 - PENSION Alta 040556

Juana María de las Mercedes FARIAS - \$72.374,91 - \$20.725,13

Juana Elena IOVANE de ALIJA - \$64.016,77 - \$9.753,57

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 898 / 2020 DECRETO / 2020-06-08

DECRETO N° 898/1, del 08/06/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 20/03/2020, N° 4/1 del 01/04/2020, N° 6/1 del 13/04/2020, N° 8/1 del 27/04/2020, N° 9/1 del 11/05/2020, N° 10/1 del 25/05/2020, y N° 11/1-2020, y,

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la prppagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N° 1/1-2020, se dictó el decreto N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de las actividades educativas en todos los establecimientos escolares de gestión estatal y privada, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 del mismo mes y año.

Que, con posterioridad, en fecha 16 de marzo se dictó el Decreto N° 614/1-2020 disponiendo que a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, prestará servicios exclusivamente en el turno matutino, con las excepciones que ahí se detallan. Asimismo, dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo al personal que presta servicios en el turno vespertino.

Que en el mismo sentido, se dictó el decreto N° 617/1 del 17 de marzo de 2020, sus modificatorios y ampliatorios, que dispuso, hasta el 31 de marzo 2020, la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, estableciendo excepciones para el personal que reviste en áreas críticas o de prestación de servicios indispensables, seguridad, salud pública, institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social e Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán. Dispone, asimismo, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo de este y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para su cuidado.

Que, a su vez, en fecha 20 de marzo, se dictó el Decreto 651/1-2020 que dejó establecido que, mientras dure la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los supermercados minoristas y mayoristas deberán garantizar, en todo el territorio de la Provincia, la atención al Público hasta las 20:00hs.

Que por Decreto N° 731/1 de fecha 27 de abril de 2020, se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de los Decretos N° 595/1 del 15/03/2020, N°

614/1 del 16/03/2020, N° 617/1 del 17/03/2020 y sus modificatorios (N° 657/1-20 y N° 666/1-20), y N° 651/1 de fecha 20/03/2020, prorrogados por los Decretos N° 664/1 del 31/03/2020 y N° 691/1 del 13/04/2020.

Que, con posterioridad, en fecha 11 de mayo de 2020, se dictó el Decreto N° 803/1-2020 prorrogando, una vez más, la vigencia de estos instrumentos, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, e incluyendo en las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 614/1 del 16/03/2020, al personal de: la Contaduría General de la Provincia afectado a tareas del armado de la Cuenta Inversión, al personal del Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones, y a los Coordinadores del Ministerio del Interior, a fin de permitir un adecuado cumplimiento de dichas funciones.

Que mediante los Decretos N° 837/1-2020 y N° 849/1-2020, se incluyeron en las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 614/1 del 16/03/2020, al personal dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Ente de Infraestructura Comunitaria, respectivamente.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 07 de junio de 2020 dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 520/20 por el que se establece un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2.

Que, en consecuencia, dispuso el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva el cumplimiento ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios indispensables. Y, por otra parte, prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que el artículo 8° de dicho DNU N° 520/2020 dispone que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas las modalidades hasta tanto hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes.

Que en su artículo 21° dispone la dispensa del deber de asistir al lugar de trabajo a los trabajadores y trabajadoras mayores a 60 años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó, con fecha 08 de junio el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 11/1-2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester tomar medidas del mismo tenor en el territorio provincial, así como prorrogar la vigencia de aquellas cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en los instrumentos citados.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1 - 2020, ratificado por Ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de los Decretos N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, N° 614/1 del 16 de marzo de 2020 y sus ampliatorios (N° 803/1-2020, N° 837/1-2020, N° 849/1-2020), N° 617/1 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios (N° 657/1-20 y N° 666/1-20), y N° 651/1 de fecha 20 de marzo de 2020, prorrogados por los Decretos N° 664/1 del 31/03/2020, N° 691/1 del 13/04/2020, N° 731/1 del 27/04/2020, 803/1 del 11/5/20 y 853/1 de fecha 25 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77665

DECRETO 95 / 2020 DECRETO / 2020-01-21

DECRETO N° 95/14 (SET), del 21/01/2020.

VISTO que resulta necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Trabajo, Dn. Andrés Ceferino Galván, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 23 de enero de 2020, con regreso el día 25 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario mencionado participará de la Reunión Plenaria N° 113 del Consejo Federal del Trabajo a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la sede central del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el día viernes 24 de enero de 2020.

Que el traslado del funcionario se efectuará en el Vehículo particular de propiedad del Sr. Andrés Ceferino Galván, Marca Toyota Hilux SW4 TDI SRX AUT U16, Dominio AA074AP, Póliza N° 25023844.

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del Despacho de la mencionada área de Gobierno, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello, y estimando del caso proceder de conformidad;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN

EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Trabajo, Dn. Andrés Ceferino Galván, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 23 de enero de 2020, con regreso el día 25 del mismo mes y año, de conformidad a lo considerado.

ARTICULO 2°.- Facúltese al Servicio Administrativo Contable de la Secretaría de Estado de Trabajo, a emitir orden de pago respectiva (únicamente los días hábiles) para proveer al citado funcionario los fondos correspondientes para gastos de viáticos y movilidad (Combustible y peaje vía terrestre Tucumán - Bs.As. - Tucumán) correspondiente al vehículo particular del Andrés Ceferino Galván, Marca Toyota Hilux SW4 TDI SRX AUT U16, Dominio AA074AP, Poliza N° 25023844.

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° a la Jurisdicción 13, U.O. 220, Finalidad 3, Función 61, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partidas Subparciales 256, 372 y 382 respectivamente, del Presupuesto General 2020 - Fuente de Financiamiento - 010 - Rentas Generales.

ARTICULO 4°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia de su titular al señor Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77668

LEY 9253 / 2020 LEY / 2020-06-11

Ley N° 9.253

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Derógase el Artículo 2° de la Ley N° 9248.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

CP.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.253.-

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

RESOLUCIONES 523 / 2020 CAJA POPULAR DE AHORROS / 2020-06-11

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. RESOLUCION DE INTERVENCION N° 523/20

San Miguel de Tucumán, 11 de Junio de 2020.-

VISTO:

La presentación formulada por Gerencia y Sub Gerencia de Contrataciones y Compras; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, ponen de manifiesto que en la actualidad los distintos procedimientos para adquisición de bienes y servicios que se aplican en nuestra Institución están sometidos a un proceso administrativo directamente condicionado por circunstancias externas, relacionados con las variables de mercado que tienen influencia en el precio, existencia, etc.; como así también a las exigencias legales que deben cumplir las empresas en cuanto a la documentación necesaria para poder participar en los diligenciamientos aludidos;

Que por tal motivo, dan cuenta de la conveniencia de instrumentar de inmediato las medidas suficientes para lograr una dinámica que favorezca la resolución en tiempo y forma de trámites de esa naturaleza, lo que permitirá satisfacer necesidades operativas de nuestra Institución;

Que con respecto a las actuales pautas operativas de nuestra Institución, plantean la necesidad de realizar un reanálisis de ciertas normativas que regulan la contratación de bienes y servicios, por cuanto existen determinadas actividades cuya continuidad permanente resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento en general, entre ellos, el funcionamiento de la flota automotriz y la impresión y/o provisión de formularios, papelería y útiles de escritorio; logísticas imprescindibles para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que sumado a esto, señalan la existencia de parámetros que no se pueden preveer para el caso del consumo y precio de combustible, como también para la reposición de formularios y papelería, lo que condiciona tanto la posibilidad de estimar una cantidad predeterminada a consumir como su costo real, por la incidencia que experimentan las variables de mercado;

Que ante la cuestión planteada, dan cuenta de la necesidad de efectuar un análisis particular para su incorporación a las actuales excepciones que establece la Norma General de Contrataciones, debiéndose especificar fehacientemente cuales serían en forma estricta las condiciones que debe representar el gasto a realizar, por cuanto solamente sería aplicable para la contratación y/o adquisición de Bienes y Servicios cuyo consumo y precio resulta difícil preveer;

Que por lo expuesto, dichas Jerarquías entienden que el incremento de los topes de contratación vigente y la introducción de una prerrogativa -punto 3.3.1.13- a las existentes en la Norma General de Contrataciones, sería al menos una solución para la disyuntiva planteada;

Que sobre el particular, Gerencia Financiera, con el fin de dar mayor celeridad y dinamismo a los gastos operativos que por su naturaleza así lo requieran,

aconseja elevar los montos oportunamente autorizados por Resolución de Intervención N° 324/20 y su Rectificatoria N° 335/20, conforme al siguiente detalle:

Contratación Directa: 1.000.000.-

Concurso: desde \$1.000.001.- hasta \$2.000.000.-

Licitación: \$2.000.001.-

Que Asesoría Letrada, en Dictamen N° 7111 no formula objeción legal alguna a la continuidad del presente trámite, indicando que corresponde a la Superioridad autorizar los cambios propuestos, luego de analizar razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que analizada la propuesta formulada y el aconsejamiento vertido, esta Intervención adelanta su opinión favorable al respecto;

Que ahora bien, teniendo en cuenta que la Institución se encuentra inmersa en un proceso permanente de adquisición de bienes y servicios para llevar a cabo distintos proyectos cumpliendo con el objeto de los fines establecidos en el Art. 4to. de su Carta Orgánica (Ley 5.115), y que el espíritu de la normativa resulta imprescindible para establecer el mecanismo de selección y adjudicación de bienes, servicios, locaciones o suministros de cualquier especie, la adopción de las medidas propuestas por las Jerarquías preopinantes permitirán facilitar la eficacia en las tramitaciones así como la economía de recursos, previendo los mecanismos necesarios para brindar una mayor cobertura y seguridad en las contrataciones que realiza nuestro Organismo;

Que en atención a lo mencionado por Sub Gerencia y Gerencia de Contrataciones y Compras con respecto a los gastos de combustibles, cabe destacar que, como es de conocimiento de los Sectores institucionales de competencia, éstos son efectuados de manera mensual por la CPA -en razón que son de constante reposición- sin que se realice un procedimiento que permita encuadrar el gasto en esta normativa, y sin un marco legal que respalde a la Caja Popular de Ahorros;

Que esta situación podría generar eventuales y graves perjuicios para la Institución, por lo que se considera que con lo propuesto por estas Jerarquías, se podría regular este tipo de gastos, sometiéndoselos a un proceso administrativo y al debido encuadre legal, brindándole además una dinámica que no condicione su contratación a las variables del mercado, que como en este caso, tanto el consumo como el valor litro de combustible, no se puede conocer de manera anticipada;

Que cabe destacar, que someter estos tipos de gastos a un proceso licitatorio, dadas las instancias que debe cumplir, seguramente entorpecería y hasta podría impedir su concreción debido a estas variables de mercado;

Que por lo expuesto, contando con la viabilidad legal expuesta por nuestro servicio jurídico, y siendo que esta Intervención posee atribuciones para disponer sobre reglamentaciones y normas administrativas internas de la Caja Popular de Ahorros, en virtud de lo previsto en el Art. 15 inciso f) de la Carta Orgánica Ley 5.115, se estima conveniente resolver favorablemente esta gestión, aprobándose el Texto Ordenado de la Norma General de Contrataciones, con las introducciones y modificaciones que abajo se indican:

Incorporar al Punto 3. (De los Procedimientos de Contratación) 3.3.

(Contratación Directa) 3.3.1. (Podrá contratarse en forma directa) de nuestra Norma General de Contrataciones, el Punto 3.3.1.13. que quedaría redactado de la siguiente manera: La adquisición o contratación de bienes y/o servicios en los que no se pueda prever su consumo y valor, y cuya reposición sea de manera permanente, inmediata e indispensable para el normal desarrollo de la actividad institucional.. Éste también deberá incorporarse al Punto 6.1.7.

Modificar los topes de Contratación en los montos aconsejados por Gerencia Financiera a fs. 02, y en consecuencia los correspondientes a los siguientes Puntos:

Punto 3.3.3.1. - Compra Directa del punto 3.3.1.1.:

- a) \$10.000.-
- b) \$15.000.-. Previa autorización de Coordinación de Sucursales.
- c) \$15.001.- hasta \$75.000.-.
- d) \$75.000.-.
- e) \$1.000.000.-.

En este punto se deberá realizar la siguiente aclaración, debiendo ser incorporada en el mismo: Las disposiciones previstas en los Incisos a) y d) regirán únicamente para las Gerencias que administren y dispongan recursos propios del Departamento Productivo a su cargo..

*3.3.3.2. Compra Directa del Punto 3.3.1.2. al 3.3.1.13.

- a) Hasta \$1.000.000.-.
- b) Más de \$1.000.001.-.

*3.4. En todos los supuestos las contrataciones deberán efectuarse con la intervención de Gerencia de Contrataciones y Compras, exceptuando a las previstas en los Incisos a); b); c) 1ra. Parte y d) del Punto 3.3.3.1.;

Por ello, en uso de sus facultades legales

EL INTERVENTOR DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
RESUELVE

1.- INCORPORAR al Punto 3. (De los Procedimientos de Contratación) 3.3.

(Contratación Directa) 3.3.1. (Podrá contratarse en forma directa) de nuestra Norma General de Contrataciones, el Punto 3.3.1.13. que queda redactado de la siguiente manera: La adquisición o contratación de bienes y/o servicios en los que no se pueda prever su consumo y valor, y cuya reposición sea de manera permanente, inmediata e indispensable para el normal desarrollo de la actividad institucional.... Asimismo, deberá incorporarse el Punto 3.3.1.13 al Punto 6.1.7 de dicha Normativa, conforme lo manifestado en considerandos precedentes.

2.- APROBAR el nuevo TEXTO ORDENADO DE LA NORMA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS, el que se transcribe en Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, comprensivo el mismo, de las incorporaciones y modificaciones introducidas en sus puntos 3.3.3.1; 3.3.3.2 y 3.4, conforme lo manifestado en el exordio.

3.- DEJAR SIN EFECTO toda otra disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.

4.- GERENCIA GENERAL adoptará la totalidad de las medidas que resulten procedentes en orden a lo aquí establecido, debiendo además practicar las notificaciones y publicaciones que correspondieren.

5.- COMUNICAR lo dispuesto en la presente Resolución a los Contadores Fiscales

del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de su correspondiente intervención.

6.- GERENCIA GENERAL tendrá a su cargo verificar el cumplimiento y contralor sobre la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, practicando de manera inmediata las notificaciones a las Áreas que resulten competentes para el pronto cumplimiento de las medidas adoptadas.

San Miguel de Tucumán, 11 de Junio de 2020.-

ANEXO

TEXTO ORDENADO

NORMA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA
CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer el mecanismo de convocatoria, selección y adjudicación de bienes, servicios, locaciones o suministros de cualquier especie que adquiriera la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ("LA CAJA"), para ser afectados directa o indirectamente al cumplimiento de sus finalidades conforme al artículo 4to. de su Carta Orgánica - Ley 5115, y sus complementarias y modificatorias, y de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 15 de la citada Ley. No será de aplicación para los casos de adquisición de bienes y servicios con destino a Premios de Juegos de Azar explotados por "LA CAJA", que se registrarán por la Resolución Nro.1351/86 de Acta Nro.2810 de fecha 13.11.86.

Garantizase la libre concurrencia de los proponentes con los mecanismos que establece la presente norma general de contrataciones.

2.FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD

De surgir la necesidad de efectuar adquisiciones o contrataciones dentro del presente régimen, el área, departamento o sector correspondiente deberá:

2.1. Determinar las características y demás elementos técnicos del bien o servicio a contratar.

2.2. Fundamentar las necesidades de "LA CAJA" para adquirir el bien o contratar dicho servicio, indicando destino y/o uso previsto.

2.3. Hacer una estimación del costo global del pedido con la documentación y/o fundamentación del caso.

2.4. Prever, conforme a las necesidades y con destino a la elaboración del Pliego de Especificaciones Particulares lo siguiente:

2.4.1. Período de mantenimiento de oferta.

2.4.2. Garantías.

2.4.3. Muestras.

- 2.4.4. Época en que se necesitará el bien o servicio requerido.
- 2.4.5. Características técnicas y demás especificaciones particulares.
- 2.4.6. Duración del Contrato.

3. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

"LA CAJA" adopta para sus contrataciones las siguientes modalidades:

3.1 Inscripción Pública de Interesados (la mecánica se desarrolla en el punto 4).

3.1.1. Procedencia

Corresponderá cuando la estimación para el llamado supere los \$2.000.001.- (Pesos Dos Millones Uno).

3.1.2. Autorización y Aprobación

Tanto la autorización como la aprobación se hará mediante Disposición del H. Directorio (o Intervención) o bien por Resolución de Presidencia. En este último caso, deberá elevarse posteriormente lo actuado para la correspondiente convalidación del H. Cuerpo.

3.2 Concurso de Precios (la mecánica se desarrolla en Punto 5).

3.2.1. Procedencia

Corresponderá cuando el monto estimado esté comprendido entre un importe que supere los \$1.000.001.- (Pesos Un Millón Uno) y hasta \$2.000.000.- (Pesos Dos Millones).

3.2.2. Autorización y Aprobación

Más de \$1.000.001.- (Pesos Un Millón Uno) y hasta \$2.000.000.- (Pesos Dos Millones) a cargo de los Niveles 1 (Gerencia General); 2 (Sub Gerencia General) de la Estructura Orgánica de LA CAJA, tanto la autorización como la aprobación. Mensualmente se elevará para conocimiento del H. Directorio (o Intervención), un informe sobre lo actuado.

3.3 Contratación Directa (la mecánica se desarrolla en el punto 6).

3.3.1. Podrá contratarse en forma directa:

3.3.1.1. Cuando el monto estimado no exceda de \$1.000.000.- (Pesos un millón).

3.3.1.2. Por razones de urgencia o emergencia imprevisible y únicamente por el mínimo indispensable hasta tanto se realice la adquisición por el procedimiento que corresponda.

3.3.1.3. Cuando realizado un Llamado a Inscripción Pública de Interesados o un Concurso de Precios no hubiera propuestas, o las habidas no fueran convenientes. La contratación directa demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación propiciada.

3.3.1.4. La adquisición o locación de bienes y servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posean una persona o entidad y no hubiere sustituto conveniente.

3.3.1.5. La contratación de artistas, técnicos, científicos o sus obras.

3.3.1.6. Cuando existiera escasez notoria en el mercado y siempre que se acredite debidamente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.

3.3.1.7. Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.

3.3.1.8. La totalidad de los gastos de publicidad oficial de la Institución, incluyendo avisos, comunicados institucionales, auspicios publicitarios a

personas físicas o jurídicas como así también eventos culturales o deportivos ya sean de carácter oficial o privado, individuales o colectivos y/o las campañas publicitarias de carácter comercial que apruebe el H. Directorio (o Intervención).

3.3.1.9. Las compras en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación por el nivel correspondiente.

3.3.1.10. En la reparación de máquinas, equipos, instalaciones fijas, vehículos, etc. donde no fuera posible realizar una estimación previa de los trabajos, su alcance y precio, sin efectuar desarmes totales o parciales de importancia.

3.3.1.11. Cuando se otorguen las autorizaciones previstas en el artículo 3ro. de la Ley Nro. 6.274, siempre que las mismas no sean en exclusividad. En los supuestos de autorizaciones de máquinas electrónicas de juegos de azar accionados por pulso o crédito, la autorización se dará siguiendo el orden de prioridades previsto en la Reglamentación.

3.3.1.12. La contratación de inmuebles destinados a Salas de Juegos y a cualquier otra actividad comercial que desarrolle la Caja Popular de Ahorros, bajo cualquier modalidad.

3.3.1.13. La adquisición o contratación de bienes y/o servicios en los que no se pueda prever su consumo y valor, y cuya reposición sea de manera permanente, inmediata e indispensable para el normal desarrollo de la actividad institucional.

3.3.2. Fundamentación

Con excepción del Punto 3.3.1.1., las demás causales de excepción serán debidamente fundadas, siendo los funcionarios que la invoquen responsables de su existencia y procedencia.

3.3.3. Autorización y Aprobación

3.3.3.1. Compra directa del punto 3.3.1.1.:

a) Hasta \$10.000.- (Pesos Diez Mil) autorizada y aprobada por Nivel 5.

b) Hasta \$15.000.- (Pesos Quince Mil) autorizada y aprobada por Gerente o Encargado de Filial juntamente con Coordinación de Sucursales, con un solo presupuesto y oportuna rendición de cuentas.

c) Más de \$15.001.- (Pesos Quince Mil Uno) y hasta \$75.000.- (Pesos Setenta y Cinco Mil) autorizada y aprobada por el Gerente de Sucursales cuando las erogaciones se refieran exclusivamente al funcionamiento de las filiales y a condición de que se resuelva sobre la base de tres presupuestos como mínimo y mediante la emisión de una orden de compra o instrumento que corresponda. Cuando dichas erogaciones superen los \$75.000.- (Pesos Setenta y Cinco Mil) la autorización y aprobación conforme a la norma general, las que serán gestionadas por intermedio del Gerente de Sucursales.

d) Hasta \$75.000.- (Pesos Setenta y Cinco Mil) autorizada y aprobada por Sub Gerente General Adscripto - Nivel 3 y/o Nivel 4.

e) Hasta \$1.000.000.- (Pesos Un Millón) autorizada y aprobada por Gerente General ó Sub Gerente General; ó Gerente de Contrataciones y Compras.

Las disposiciones previstas en los Incisos a) y d) regirán únicamente para las Gerencias que administren y dispongan recursos propios del Departamento Productivo a su cargo.

3.3.3.2. Compra directa del punto 3.3.1.2 al 3.3.1.13 inclusive:

a) Hasta \$1.000.000.- (Pesos Un Millón) autorizada y aprobada en forma conjunta con la firma de las siguientes Jerarquías: Gerente General y Sub Gerente General; y de forma indistinta en caso de ausencia de una de las citadas Jerarquías, con posterior rendición de cuenta ante el H. Directorio (o Intervención); ó Gerencia de Contrataciones y Compras y Sub Gerencia de Contrataciones y Compras, y de forma indistinta en caso de ausencia de una de las citadas Jerarquías, con posterior rendición de cuenta ante el H. Directorio (o Intervención).

b) Desde \$1.000.001.- (Un Millón Uno) autorizada y aprobada por Resolución de H. Directorio (hoy Intervención).

3.4. Oficina de Compras

En todos los supuestos las contrataciones deberán efectuarse con la intervención de Gerencia de Contrataciones y Compras, exceptuando a las previstas en los Incisos a); b); c) 1ra. Parte y d) del Punto 3.3.3.1.

3.5. Alcance

Los valores referidos a todo lo desarrollado en el Punto 3, se deben considerar al momento de iniciar el procedimiento de selección, quedando firme el mecanismo entonces establecido aún cuando la adjudicación se realice por un monto superior en tanto no difiera del valor originalmente estimado - actualizado con el Índice de Precios de Bienes y Servicios al Consumidor en San Miguel de Tucumán - en más de un 20% (veinte por ciento). Si la diferencia de estimación superase este límite el procedimiento deberá ser aprobado por el H. Directorio (o Intervención).

4. INSCRIPCIÓN PÚBLICA DE INTERESADOS (conforme a lo previsto en el Punto 3.1)

4.1. Publicidad

Esta convocatoria se hará conforme a las siguientes pautas:

4.1.1. Publicación por 1 (un) día en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Tucumán.

4.1.2. Publicación durante 2 (dos) días corridos como mínimo en uno o más diarios de mayor circulación del lugar donde habrá de efectuarse el suministro o trabajo, debiendo mediar entre la última publicación y el día de la apertura un lapso no inferior a 3 (tres) días hábiles, excluidos ambos.

4.1.3. Podrán realizarse mayor número de publicaciones o utilizar otros medios complementarios (gráficos, radiales, televisivos, invitaciones directas, exhibición pública del llamado en el Hall de Planta Baja del Edificio de "LA CAJA" sobre calle San Martín 469 S.M. Tucumán, etc.), cuando así se haya determinado en orden a su interés.

4.1.4. Podrán hacerse publicaciones en otras jurisdicciones cuando la importancia o necesidad del caso así lo requieran.

4.1.5. Las publicaciones de referencia deberán contener:

4.1.5.1. Objeto de la contratación.

4.1.5.2. Lugar, día y hora de apertura de propuestas.

4.1.5.3. Lugar y horario para el retiro de Pliegos y solicitar informes.

4.1.5.4. Precio del Pliego.

4.1.5.5. Demás información que contribuya a dar adecuada difusión a la contratación en trámite.

4.2. Proponentes

Podrán ser proponentes las personas físicas hábiles para contratar o las jurídicas que acrediten su existencia mediante instrumento suficiente.

4.3. Presentación de Propuesta

Las propuestas deberán presentarse en SOBRE CERRADO y sin membrete, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria. El sobre de presentación deberá contener únicamente la siguiente inscripción:

Sres. Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Denominación del llamado.

Número de Expediente.

Apertura: Día, hora y lugar.

No deberá contener dicho sobre ninguna otra especificación.

Será rechazada, sin más trámite y sin recurso alguno, toda propuesta presentada vencida la hora de apertura fijada por "LA CAJA".

4.4. Requisitos de Presentación

4.4.1. Formalidades

Las propuestas se presentarán:

4.4.1.1. En ORIGINAL y UNA COPIA (clara y legible), preferentemente escrita a máquina.

4.4.1.2. Con la rubricación del oferente o su apoderado o representante, acreditando dicha condición con poder suficiente, en cada hoja presentada (firma y sello respectivo o aclaración correspondiente).

4.4.1.3. Sin raspaduras, interlíneas, testaciones, espacios en blanco, ni enmiendas. En caso de existir, éstas deberán ser debidamente salvadas al pie.

4.4.1.4. Sellado de Actuación (conforme a la Ley Impositiva vigente), en cada hoja presentada, tanto del Legajo Original como del Duplicado.

4.4.2. Contenido del legajo

Cada propuesta, en su respectivo sobre, deberá contener como mínimo:

4.4.2.1. El Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por LA CAJA, debidamente integrado con los datos requeridos y firmado en todas sus hojas por el oferente y el comprobante de compra del mismo.

4.4.2.2. El Pliego de Especificaciones Particulares, en caso de corresponder, debidamente firmado.

4.4.2.3. La oferta o propuesta propiamente dicha en formularios del proponente, debidamente firmada, conforme a Punto 4.9.

4.4.2.4. Pagaré a la vista por el 10% (diez por ciento) de la mayor oferta, firmado y con el sellado de ley, salvo que el Pliego de Especificaciones Particulares estableciera otra modalidad de garantía de oferta. Dicho pagaré deberá estar suscripto por quienes tengan facultades para ello.

4.4.2.5. Catálogo y/o descripción de los elementos si así correspondiese.

4.4.2.6. El firmante de la propuesta, en caso de no ser único propietario deberá acreditar facultades suficientes otorgados por el principal para representarlo en este acto y/o para contratar. Las personas jurídicas deberán presentar contrato social debidamente inscripto.

4.4.2.7. Toda documentación que el proponente considere de interés y que aclare aspectos tales como calidad, características técnicas, forma de pago, limitaciones de cualquier tipo, etc., las que no tendrán carácter vinculante en

cuanto excedieren a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y/o Pliego de Especificaciones Particulares, siendo facultad de "LA CAJA" su consideración.

4.4.2.8. Otra documentación que exija el Pliego de Especificaciones Particulares, la que formará parte integrante del legajo a presentar.

4.4.2.9. Propuestas alternativas si se aceptase su presentación, las que se expondrán en legajo separado, dentro del mismo sobre.

4.4.2.10. Recibo de muestras, cuando las presentaciones de las mismas hubiesen sido exigidas.

4.4.2.11. Un juego completo de fotocopias, firmadas en todas sus hojas en original por el oferente, que abarque toda la documentación presentada, con el sellado de actuación correspondiente.

4.5. Expresión Monetaria de la Propuesta

Las propuestas serán expresadas en la moneda nacional de curso legal vigente. En caso de cotizarse en moneda extranjera, se calculará en base al tipo de cambio vigente al día de la apertura, según cotización del Banco de la Nación Argentina o en su defecto de otra Entidad a elección de "LA CAJA". La conversión se realizará al tipo de cambio vendedor (billete).

4.6. Causales de Rechazo de la Propuesta

Serán causales de rechazo de la propuesta los siguientes casos:

4.6.1. Garantía y Sellado.

4.6.1.1. Falta total de la garantía enunciada en el punto 4.4.2.4., o la que estableciera el Pliego de Especificaciones Particulares, salvo que la misma haya sido cubierta por lo menos en un 80% (ochenta por ciento) de su monto y con su respectivo sellado de ley; y

4.6.1.2. La falta total o parcial del sellado de actuación administrativa y/o estampillado fiscal vigente.

4.6.1.3. Para evitar el rechazo de la propuesta, la diferencia de garantía de oferta con su sellado y la reposición de la tasa de actuación administrativa a que se hace referencia en los puntos precedentes, deberán ser salvadas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la apertura del llamado correspondiente, quedando a cargo del interesado el conocimiento de los hechos de referencia, sin necesidad de previa notificación.

4.6.2. Las enmiendas, raspaduras, interlineados, espacios en blanco y testaciones en las propuestas, no debidamente salvadas, sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo exclusivo de "LA CAJA".

4.6.3. Cuando no se acredite la personería invocada.

4.6.4. Que carezca de oferta básica o principal, o que su propuesta no se ajuste o modifique las condiciones establecidas para la contratación de que se trate.

4.6.5. Que no haya cumplimentado la exigencia referida a las muestras, cuando se hubiese requerido su presentación.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de los sobres, podrá surtir efecto durante el estudio definitivo de las ofertas.

"LA CAJA" podrá admitir propuestas con otras deficiencias que puedan ser salvadas

en el plazo que establezca. Vencido el mismo sin que las deficiencias hubiesen sido salvadas convenientemente, las propuestas no serán consideradas admisibles. Asimismo "LA CAJA" podrá declarar la inadmisibilidad de propuestas que presenten deficiencias que a su criterio vulneren los principios que sustentan las presentes normas, debiendo tal circunstancia constar expresamente en el informe o decisión de la Comisión de Preadjudicación y/o en su caso en la respectiva Resolución de H. Directorio (o Intervención).

4.7. Garantías

4.7.1. Garantía de la Propuesta

Salvo que en el Pliego de Especificaciones Particulares se hubiese exigido otra diferente, la garantía de la oferta para el Llamado a Inscripción Pública de Interesados, se establece en el 10% (diez por ciento) de la oferta principal o mayor, si se aceptasen alternativas, y se integrará con pagaré a la vista a favor de la "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN", conforme lo previsto en el punto 4.4.2.4.

Este pagaré o la garantía que se establezca, deberá atenderse en efectivo cuando sea reclamado por "LA CAJA", solo bajo los siguientes supuestos:

4.7.1.1. Cuando el proponente retira su oferta antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta establecido, aun cuando no fuese la más conveniente.

4.7.1.2. Cuando resuelta la adjudicación a su favor y debidamente notificada en término, el proponente no la acepte.

4.7.1.3. Cuando aceptada la adjudicación:

a) No cumpla la contraprestación a cargo del proponente.

b) No suscriba el correspondiente contrato, cuando el mismo esté previsto por la naturaleza de la convocatoria.

c) No constituya la garantía del contrato.

Las penalidades que establecen los puntos 4.7.1.1., 4.7.1.2. y 4.7.1.3., son sin perjuicio del derecho que le asista a "LA CAJA" para la reclamación de otros daños.

"LA CAJA" podrá aceptar otras formas de garantía, como ser títulos públicos, aval o fianza bancaria, seguro de caución, etc., con sus respectivos sellados de ley, cuando expresamente lo establezca.

4.7.2. Garantía del Contrato

Cubrirá la contraprestación a cargo del adjudicatario contratante y su monto y tipo será el que se indique en el mismo, de conformidad a lo exigido en el Pliego de Especificaciones Particulares.

4.7.3. Otras Situaciones

4.7.3.1. LA CAJA no reconocerá ni abonará intereses, ni ajustes por los depósitos de garantía, ni los gastos que estos demandasen.

4.7.3.2. Todas las garantías serán sin término de validez y garantizan el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

4.7.3.3. Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación.

4.8. Especificaciones Particulares

El Pliego de Especificaciones Particulares es el complemento del Pliego de Bases y Condiciones, que permite su aplicación casuística. Si existieran diferencias entre los mismos, rigen las condiciones establecidas en el primero. Dicho Pliego deberá ser aprobado por el mismo nivel que autorice la contratación. Básicamente deberá contener:

4.8.1. La descripción del bien, servicio, locación o arrendamiento, suministro, etc. que se desea adquirir o contratar.

4.8.2. Las especificaciones técnicas cuando fuere necesario.

4.8.3. Descripción del tipo y monto de garantía de la oferta, cuando se hubiese establecido una diferente a la prevista en el Punto 4.7.1

4.8.4. Descripción de la garantía del contrato, cuando por naturaleza de la contraprestación deba suscribirse y/o constituirse.

4.8.5. Oportunidad, lugar y forma de entrega exigidas.

4.8.6. Oportunidad y formas de pago.

4.8.7. El sistema de ajuste de precios si procediera a indicarlo taxativamente o la indicación clara que es facultad del proponente el ofrecerlo como parte integrativa de su propuesta, cuando por la naturaleza y forma de la contraprestación a su cargo deba preverse dicho ajuste.

4.8.8. El plazo de mantenimiento de oferta a cargo del proponente, a contar desde el día de la apertura de las propuestas.

4.8.9. Si es posible presentar propuestas alternativas, explicitando su alcance.

4.8.10. Forma de presentación de las muestras o de acreditar que se han presentado, conforme se haya exigido.

4.8.11. Plazo para salvar otras deficiencias en las propuestas de conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo del Punto 4.6., en los casos que resulte conveniente su admisión.

4.8.12. Firma del contrato cuando fuese pertinente, su vigencia y sus prórrogas.

4.8.13. Otra documentación que específicamente deba presentarse.

4.8.14. Toda otra indicación que resulte pertinente para una clara comprensión por parte del oferente de la voluntad de "LA CAJA" y de los requisitos a cumplimentar por el mismo.

4.8.15. La determinación del depósito en efectivo para presentar la impugnación, cuando fuese necesario establecer otro superior al previsto en el Punto 4.14.2.

4.8.16. Lugar donde el oferente deberá fijar domicilio legal y/o especial.

4.9. Propuesta

La propuesta a que hace referencia el Punto 4.4.2.3. deberá contener:

4.9.1. Identificación del proponente y domicilio que constituye a los fines de la convocatoria.

4.9.2. Descripción completa de la oferta principal. Dicha oferta podrá comprender todo o parte de los artículos, bienes y/o servicios a contratar, indicándose valor unitario y total en número para cada renglón y en letra y número, para el total general de la propuesta. En caso de que el total de cada renglón cotizado no corresponda al precio unitario del mismo, se tomará como base el importe menor para determinar el total de la propuesta. Se indicará asimismo si se trata de

producción nacional o extranjera. Las ofertas deberán consignar con toda claridad, el artículo y/o trabajo ofrecido haciendo mención de marcas, modelos, tipos, calidad, medidas, etc. y toda otra característica que permita identificar sin duda alguna el material empleado o artículo ofrecido y/o trabajo a realizar.

4.9.3. Compromiso expreso del mantenimiento de oferta por el plazo que se haya indicado. El silencio se entenderá como aceptación del plazo dado por "LA CAJA". Cualquier reserva que se hiciera por un plazo menor será considerada como nula e inexistente, bajo apercibimiento de perder el depósito de garantía.

4.9.4. Firma y aclaración. Se indicará carácter (propietario, gerente, apoderado, etc.), debiendo en todos los casos acompañar el instrumento que lo acredite. Se consignará Documento de Identidad del firmante (tipo y número).

4.9.5. Se incluirá el CUIT y su condición que reviste frente al Impuesto del Valor Agregado (IVA). Cabe destacar que, si en la oferta presentada no se menciona la situación del oferente frente a dicho impuesto, se sobreentenderá que en el precio ofrecido se encuentra incluido el IVA. La presente enumeración es indicativa, debiendo la propuesta contener los demás requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Particulares y otras condiciones que aseguren y/o satisfagan los fines y el interés de "LA CAJA". Las propuestas alternativas, de existir, deberán presentarse dentro del mismo sobre, pero en legajos diferenciados.

4.10. Acto de Apertura de las Propuestas

4.10.1. En el lugar, día y hora establecidos, se procederá a la apertura de las propuestas con la presencia de los siguientes funcionarios de LA CAJA":

4.10.1.1. Contador General o su representante;

4.10.1.2. Auditor General o su representante;

4.10.1.3. Jefatura de Oficina de Contrataciones y Compras o su representante;

4.10.1.4. Otros funcionarios especialmente designados.

Podrán participar en el acto representantes de las firmas cotizantes.

4.10.2. Los funcionarios mencionados firmarán todas las hojas que contengan los sobres y el sobre mismo.

4.10.3. Se labrará acta de apertura de las propuestas, debiendo contener como mínimo:

4.10.3.1. Lugar, día y hora de apertura.

4.10.3.2. Referencia al expediente y objeto de la convocatoria.

4.10.3.3. Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.

4.10.3.4. Detalle del contenido de los sobres y cantidad total de hojas, las que deberán foliarse.

4.10.3.5. Sinopsis de la propuesta principal y de las alternativas.

4.10.3.6. Aclaraciones y salvedades que hayan efectuado los proponentes.

4.10.3.7. Firma de los funcionarios presentes, de los proponentes que hayan solicitado incluir aclaraciones y salvedades y de los demás proponentes que deseen hacerlo.

4.10.4. Los proponentes podrán requerir copia del acta de apertura.

4.10.5. Los originales del acta de apertura con los originales de las propuestas se reservarán por separado. Una copia del acta de apertura con el juego completo de fotocopias presentado por los proponentes se incorporará al expediente para su

tramitación posterior.

4.11. Análisis de Conveniencia y Adjudicación:

4.11.1. "LA CAJA" decidirá la adjudicación en la oferta más conveniente, entendiéndose por conveniencia el resultado de conjugar precios, calidad, tecnología, plazo de entrega, forma de pago, antecedentes, servicios post - venta, etc., siempre dentro de las exigencias que fije "LA CAJA" y cuyo análisis le es privativo en exclusividad.

4.11.2. Paridad de Propuestas

Cuando analizada la conveniencia conforme a lo señalado en el punto anterior, dos o más propuestas resulten igualmente convenientes, "LA CAJA" podrá solicitar mejoras, las que se presentarán en sobre cerrado para nuevo acto de apertura con las formalidades del punto 4.10. La declaración de similitud de propuestas, será dispuesta fundadamente por la Comisión de Preadjudicación y notificada a las partes involucradas exclusivamente, no interviniendo el resto de los proponentes. De persistir la paridad, se efectuará un sorteo entre las mismas con las formalidades del caso.

4.11.3. LA CAJA se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte la oferta que más convenga a sus intereses o de rechazar todas las propuestas sin que el oferente tenga derecho a exigir indemnización alguna. La adjudicación puede tener lugar, aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a las bases y condiciones establecidas en el Pliego respectivo, Pliego de Especificaciones Particulares y demás requisitos exigidos.

4.11.4. Mejoramiento de Oferta.

En caso que las ofertas superen el presupuesto oficial, se podrá pedir un mejoramiento de oferta, las que se presentarán en sobre cerrado para nuevo acto de apertura, con las formalidades del Punto 4.10.

4.12. Notificación

4.12.1. Resuelta la adjudicación por el estamento correspondiente, el proponente que haya resultado adjudicatario será notificado de lo resuelto en forma fehaciente y emitiéndose la correspondiente Orden de Compra o de Provisión dentro del plazo que se fije y antes que se produzca el vencimiento de la oferta. Dicha notificación constituye la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

4.12.2. Si se resolviera la adjudicación vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, la misma quedará firme si el adjudicatario no la observare dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producida la notificación.

4.12.3. Se cursará además comunicación a los proponentes no adjudicatarios; los que, de optar por la vía recursiva por disconformidad de la decisión adoptada, deberán cumplimentar con el depósito en efectivo previsto en el punto 4.14.2, sin cuyo requisito no se dará curso al reclamo. En todo lo demás se estará a lo establecido en el citado punto.

4.13. Firma del Contrato

Cuando por la naturaleza de la contraprestación a satisfacer deba suscribirse un contrato, el adjudicatario queda obligado a su firma en las condiciones de la adjudicación notificada, del Pliego de Bases y Condiciones, del Pliego de Especificaciones Particulares y de la propuesta aceptada por "LA CAJA". El

sellado de Ley del contrato, estará a cargo del adjudicatario.

4.14. Impugnaciones

4.14.1. Los proponentes tendrán 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores al acto de apertura para presentar las impugnaciones a otras propuestas o a la formalidad del trámite. Vencido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamos, se entenderá han aceptado lo actuado.

4.14.2. En todos los casos la impugnación deberá acompañarse con el depósito en efectivo a realizarse en LA CAJA, a la orden de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, por un importe mínimo equivalente al 10% (diez por ciento), del valor de la mayor oferta, salvo que el Pliego de Especificaciones Particulares estableciese un depósito superior, sin cuyo requisito no tendrá validez, ni se dará curso a dicha presentación. Para el supuesto que no fuese acogida la impugnación, dicho depósito quedará a beneficio de "LA CAJA". En caso de proceder su reintegro, el mismo se efectuará con más los intereses que hubiera correspondido a un depósito de Caja de Ahorro Común en LA CAJA.

4.15. Plazos

Todos los plazos que se consignan en la presente Norma, Pliegos de Bases y Condiciones y Pliego de Especificaciones Particulares se entenderán expresados en hábiles administrativos, salvo cuando en los casos puntuales se manifestara lo contrario.

4.16. Declaración jurada

El proponente en todos los casos, con su presentación, deberá:

4.16.1. Declarar conocer y aceptar sin reserva alguna la presente Norma General de Contrataciones, el Pliego de Bases y Condiciones, así como del Pliego de Especificaciones Particulares (en caso de corresponder).

4.16.2. Comprometerse fehacientemente a mantener el precio y sus condiciones de ofertas.

4.16.3. Hacer expresa renuncia al Fuero Federal y someterse a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

4.16.4. Constituir domicilio legal y especial en el lugar que se fije en el Pliego de Especificaciones Particulares.

4.16.5. Manifestar expresamente tener capacidad legal para contraer las obligaciones emergentes de dicha presentación.

4.17. Pliegos

Las contrataciones se regirán por esta norma, por las cláusulas generales de los Pliegos de Bases y Condiciones y por los Pliegos de Especificaciones Particulares aprobados por "LA CAJA".

"LA CAJA" establecerá el precio del Pliego de Bases y Condiciones y el de Especificaciones Particulares, el que podrá ser gratuito o fijarse en un rango de hasta el 10 o/oo (diez por mil) del monto estimado de la contratación.

5. CONCURSO DE PRECIOS (conforme a lo previsto en el punto 3.2.)

5.1. Convocatoria

5.1.1. Cuando la contratación se encuadre en los términos previstos en el punto 3.2., la convocatoria se realizará mediante invitación directa a por lo menos 5 (cinco) potenciales proponentes, con constancia fehaciente de recepción. Podrán

realizarse menor número de invitaciones cuando el suministro o prestación estuviese limitado a menor número de firmas, previo informe fundado y como excepción.

5.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, "LA CAJA" exhibirá públicamente el llamado a Concurso de Precios, en el Hall de Planta Baja del Edificio de su Casa Central, sobre calle San Martín N° 469 San Miguel de Tucumán, durante el término previsto.

5.2 Normas de Aplicación

5.2.1. Será de aplicación para los Concursos de Precios, la norma prevista para el Llamado a Inscripción Pública de Interesados, conforme lo desarrollado en el punto 4 de esta reglamentación, a excepción de los aspectos contemplados en el punto siguiente.

5.2.2. No será de aplicación para los Concursos de Precios lo siguiente:

5.2.2.1. La publicidad prevista en punto 4.1.

5.2.2.2. La garantía de oferta a la que hacen referencia los puntos 4.4.2.4, 4.6.1.1, 4.7.1 y 4.8.3.

5.2.2.3. La notificación a los no adjudicatarios conforme al Punto 4.12.3. En este caso LA CAJA se reserva el derecho de exhibir públicamente los resultados de los Concursos de Precios con la modalidad descripta en el punto 5.1.2.

5.2.2.4. El cargo para la entrega de los Pliegos conforme lo prevé el último párrafo del punto 4.17. Consecuentemente estará eximido de presentar el comprobante de compra del pliego previsto en el Punto 4.4.2.1.

5.2.3. Los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de aceptar la Norma General de Contrataciones, el Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Particulares y la adjudicación en su caso, se harán responsables en caso de incumplimiento de sus obligaciones, de una multa equivalente a la garantía eximida, sobre la base de lo establecido en los puntos 4.4.2.4. y 4.7.1. Además de lo anterior "LA CAJA" se reserva el derecho para la reclamación de daños y perjuicios, cuando el proponente se encuadre en los puntos 4.7.1.1, 4.7.1.2. y 4.7.1.3.

6. CONTRATACIÓN DIRECTA (conforme a lo previsto en el punto 3.3.)

6.1. Procedimiento General.

6.1.1. Sin perjuicio de fundamentar la causal de excepción, de acuerdo a lo normado en el punto 3.3.2., se deberá contar con un Pliego de Especificaciones Particulares de acuerdo a lo consignado en punto 4.8, incluyéndose únicamente aquellos requisitos que sean pertinentes a la Contratación Directa.

6.1.2. Se requerirá presupuesto a tres posibles oferentes, salvo para los casos previstos en los puntos 3.3.1.4; 3.3.1.5; 3.3.1.7; 3.3.1.8; 3.3.1.9; 3.3.1.11 primer párrafo y 3.3.1.12., para realizar un cotejo de precios y condiciones.

6.1.3. En caso de ser único oferente o proveedor de un bien o servicio o cuando existiera escasez notoria en el mercado, se requerirá informe a la Dirección de Comercio de la Provincia u organismo provincial competente en el caso.

6.1.4. Queda entendido que la marca en sí no constituye causa de exclusividad, salvo que exista en plaza o mercado donde normalmente se abastece un solo representante de la misma y que no haya sustitutos convenientes, por lo que se requerirá de un informe técnico sobre el particular.

6.1.5. Las propuestas se presentarán en SOBRE CERRADO, conforme lo dispone el punto 4.3., debiendo contener:

6.1.5.1. Pliego de Especificaciones Particulares firmado por el oferente.

- 6.1.5.2. Presupuesto o propuesta suscripta por el oferente.
- 6.1.5.3. Catalogo y/o descripción de los elementos si así correspondiese.
- 6.1.5.4. Otros requerimientos del Pliego de Especificaciones Particulares.
La presentación no deberá contener raspaduras, interlíneas, testaciones, espacios en blanco ni enmiendas. En caso de existir, éstas deberán ser debidamente salvadas al pie.
- 6.1.6. Se labrará acta de acuerdo a lo previsto en el punto 4.10.
- 6.1.7. Quedan exceptuadas de este Procedimiento General de Contrataciones, las contrataciones directas de los puntos 3.3.1.1., 3.3.1.2., 3.3.1.8. y 3.3.1.13. Para el caso de las contrataciones del 3.3.1.8. deberá instrumentarse mediante Resolución del H. Directorio (o Intervención) cuando la erogación supere el límite que establece el punto 3.3.3.2 a) de la Norma General de Contrataciones.
- 6.2. La norma relativa al Llamado a Inscripción de Interesados, será de aplicación para las contrataciones directas, en forma complementaria siempre que no estuviese modificada por los conceptos expresados en los puntos anteriores y no contraríen la naturaleza de ésta. Sin perjuicio de lo anterior, excluyese expresamente para la contratación directa lo siguiente:
 - 6.2.1. La publicidad (punto 4.1.)
 - 6.2.2. La Garantía de Oferta (Puntos 4.4.2.4., 4.6.1.1., 4.7.1. y 4.8.3.).
 - 6.2.3. El cargo para la adquisición del Pliego que pudiera corresponder.
 - 6.2.4. La notificación expresa a los no adjudicatarios.
- 6.3. Será de aplicación para la Contratación Directa, en lo que sea pertinente, lo previsto en el punto 5.2.3. para el Concurso de Precios.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

- 7.1. Las contrataciones deberán ser efectuadas dentro de las normas, condiciones y limitaciones establecidas, de tal manera que no resulten violadas por adquisiciones parciales, sucesivas y/o simultáneas.
- 7.2. Para los casos no previstos en esta Norma General de Contrataciones, Pliego de Bases y Condiciones y/o Pliego de Especificaciones Particulares, "LA CAJA" se reserva el derecho de aplicar complementariamente y en lo que sea pertinente el Reglamento de Contrataciones vigente en la Administración Pública Provincial.

RESOLUCIONES 84 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/20, del 11/06/2020

VISTO la Resolución N° 1349/ME-2019 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la resolución ministerial citada en el Visto, corresponde proceder a instrumentar los aspectos operativos y de control de pagos de las obligaciones tributarias provinciales con Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 9021 y su modificatoria Ley N° 9038;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 1349/ME-2019,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- A los fines de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 1349/ME-2019, para la cancelación de las obligaciones tributarias que en el carácter de contribuyentes les corresponda, los beneficiarios directos o por única cesión deberán presentarse ante el Banco Macro S.A. munidos del volante de pago, según el impuesto de que se trate, a los efectos de realizar el trámite de autorización para el débito en la cuenta comitente correspondiente del monto a cancelar.-

Respecto a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos, deberá indicarse además, en el campo Tipo de Moneda del respectivo volante de pago F.600, la opción Certificado Ley 9021.-

Artículo 2°.- Los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 9021 no podrán ser aplicados para la cancelación de tributos retenidos y/o percibidos a terceros y/o ajustes por fiscalizaciones, conforme a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución 1349/ME-2019.-

Artículo 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 231118

JUICIOS VARIOS / APARICIO JUAN CARLOS S/ SUCESION

POR 5 DIAS - APARICIO JUAN CARLOS S/ SUCESION. Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 2 de marzo de 2020.- 1) Agréguese y téngase presente. 2) Atento a que no pudo cumplirse con la notificación ordenada por decreto de fecha 13/11/19 (fs.88), previamente y en virtud a lo dispuesto por el art. 159 C.P.C., notifíquese mediante edictos por el término de cinco días a Silvia Karina Rodríguez y María Marta Rodríguez a fin de que se apersonen al presente sucesorio, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y continuar el trámite sin su intervención. Personal". San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2020. Oscar Enrique Flores, Sec. E 12 y V 19/06/2020. \$1.575. Aviso N° 231.118.

JUICIOS VARIOS / "CHALIN MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA "

POR 10 DIAS - Por disposición del señor Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CHALIN MARIA ESTER s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", Expte. N° 2647/18, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 16 de marzo POR 10 DIAS -Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. de 2020. Publíquense edictos en el Botetín Oficial por el término de Diez Dias, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve María Ester Chalin, sobre el siguiente inmueble: sito en calle Monteagudo n° 1085 de esta ciudad, Inscripto en Libro 16, Folio 73, Serie B, Capital Norte, año 1912, hoy Matrícula N-25.059.- A .- En los mismos cítese a CATALINA CISTERNA DE FERREYRA y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de Seis Días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córrase les traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.- E 08 y V 22/06/2020. \$5.026. Aviso N° 231.054.

JUICIOS VARIOS / FERNANDEZ LUCIO ROSENDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: FERNANDEZ LUCIO ROSENDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 2510/12, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2020.- Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve LUCIO ROSENDO FERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en la calle en Domingo Matheu n°324 de esta ciudad San Miguel de Tucumán. Cuyos datos catastrales son: Padrón 132.062, Matrícula 9.681, N° de Orden 3.731, C:I, S:18 D, P:13.- En los mismos cítese a los herederos de MIGUEL ALBERTO PAZ POSSE, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes . Asimismo atento a lo proveído en el párrafo anterior a fin de evitar nulidades corresponde declarar la nulidad de los proveídos de fecha 18/03/2019 y 03/06/2019 (fs.441) y todos los actos que sean su consecuencia. Fdo. Dr. Álvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 11 de marzo de 2020. Fdo. Proc. Raúl J. Frías Alurralde. E 10 y V 24/06/2020. \$ 5,383,00. Aviso N° 231.089.

JUICIOS VARIOS / GABRIEL ESTEBAN GOMEZ

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa Nominación del Centro Judicial de Concepción, notifíquese a GABRIEL ESTEBAN GÓMEZ, del proveído que a continuación se transcribe: Concepción, 11 de marzo de 2020.- A lo solicitado, atento a las constancias de autos, notifíquese Gabiel Esteban Gómez (D.N.I. N° 25.320.905) de la sentencia recaída en autos en fecha 27/02/2020 obrante a fs. 160.- A sus efectos, publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial, por el término de diez días: "Concepción, 27 de febrero de 2020.- Autos y Vistos: (...)

Resulta:(...) Considerando: () Resuelvo: I°.- Hacer lugar a la petición de divorcio incoada por Elvira Beatriz Molina (D.N.I. N° 24.262.997) en contra de Gabriel Esteban Gomez (D.N.I. N° 25.320.905), en los términos de los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial, conforme a lo considerado.- II°.- Declarar disuelta la comunidad a partir de la notificación de la demanda, es decir desde el día 02/07/2019, (art. 480, primer párrafo del Código Civil y Comercial), por lo considerado.- III°.- Costas por su orden. Reservar pronunciamiento sobre honorarios, por lo considerado.- IV°.- Firme que sea la presente, previo cumplimiento con las leyes 5.480 y 6.059, ordeno librar oficio al director del Registro Civil de Concepción, de la Provincia de Tucumán, a fin de que por intermedio de quien corresponda, tome razón de la presente resolución y proceda a su anotación en la marginal del acta de matrimonio N° 172, Tomo N° 92, Folio 185, Año 1997, celebrado en fecha 03/10/1997 en el Registro Civil de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán; y expedir testimonio.- ().- Fdo. Reymundo Bichara. Juez. Concepción 27 de mayo de 2020. Fdo.: Dra. Sonia Alejandra ElChaej, Sec. E 10 y V 24/06/2020. \$6.373,50.- Aviso N° 231.074.-

JUICIOS VARIOS / LOPEZ PEDRO ANGEL C/ PAEZ FABIOLA MICAELA S/ COBRO EJECUTIVO

POR 5 DIAS - En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Tercera Nominación Juzgado vacante, Secretaria Actuarial a cargo de DR. TOMAS IGNACIO VERA - DRA. XIOMARA XOCHTL VACAFLOR KLYVER, se ha dispuesto notificar a Fabiola Micaela Paez, DNI N° 36.231.838, en los autos caratulados: "LOPEZ PEDRO ANGEL C/ PAEZ FABIOLA MICAELA S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 924/19, de las siguientes providencias: San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2020... Atento a lo solicitado y constancias de autos, bajo responsabilidad del peticionante, notifíquese a la parte demandada por edictos en el Boletín Oficial de la resolución de fecha 09/10/19 (fs.46) por el término de cinco días, conforme a lo normado por el art. 159 del CPCC.- San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2019.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Lopez Pedro Angel en contra de Paez Fabiola Micaela, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de pesos dieciseis mil (\$16.000), con más los intereses gastos y costas desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago. El capital devengará el interés de la tasa activa que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días. II.- Costas al ejecutado. III- Regular honorarios por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado Ariño, Joaquin en su doble carácter, como apoderado del actor y por derecho propio, la suma de pesos veinticuatro mil ochocientos (\$24.800). San Miguel de Tucuman, 09 de marzo de 2020.- E 09 y V 16/09/2020. \$2.913,75. Aviso N° 231.067.

JUICIOS VARIOS / PEDRAZA MARIA MONICA C/ BARRAZA ALEJANDRA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO

POR 5 DIAS - En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Tercera Nominación, Juzgado vacante, Secretaría a cargo del Dr. Tomás Ignacio Vera y de la Dra. Xiomara Xochtl Vacaflor Klyver, se ha dispuesto notificar a Alejandra Elizabeth Barraza, DNI N° 27.371.600, en los autos caratulados: "PEDRAZA MARIA MONICA C/ BARRAZA ALEJANDRA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 9818/18", de las siguientes providencias: San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2019.-...- II) Atento a lo solicitado y constancias de autos, bajo responsabilidad del peticionante, notifíquese a la parte demandada por edictos en el Boletín Oficial de la providencia de fecha 01/10/2018 (fs.17) por el término de cinco días, conforme a lo normado por el art. 159 (ex 160) del CPCC. San Miguel de Tucumán, 01 de octubre de 2018. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. Téngase presente la autorización efectuada.- Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma \$16.000 en concepto de capital, con más la suma de \$4.800 calculada para acrecidas. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Se hace constar que la presente ejecución se basa en un pagaré sin protesto por \$16.000, con fecha de isión 11/05/2018 y vencimiento en fecha 26/05/2018. Secretaria, San Miguel De Tucuman, 03 de mayo de 2019.- E 09 y V 16/09/2020. \$2.808,75. Aviso N° 231.066.

Aviso número 231098

JUICIOS VARIOS / QUIROGA ARMANDO ESTEBAN C/ MELIAN NORMA BEATRIZ Y OTRO S/ REIVINDICACION

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: "QUIROGA ARMANDO ESTEBAN c/ MELIAN NORMA BEATRIZ Y OTRO S/ REIVINDICACION - Expte. N° 2864/12, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2020.- I) Advirtiéndole que no se encuentra iniciado el sucesorio del Sr. Llanos como así también se desconoce si existen herederos corresponde proveer lo solicitado a fs. 267. En consecuencia líbrese edictos por cinco días a fin de que los herederos de CARLOS ORLANDO LLANOS se apersone por medio de apoderado hábil a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes. PERSONAL. II).....Fdo. Dr. Álvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 28 de febrero de 2020.- Fdo. Proc. Raul J. Frías Alurralde. E 11 y V 18/06/2020. \$ 1.884,75. Aviso N° 231.098.

**JUICIOS VARIOS / "RUESSAS ROSA INES EL FERNANDEZ OVIDIO CESAR S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIa. Nominación, a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra María Paz, tramitan los autos caratulados: "RUESSAS ROSA INES C/ FERNANDEZ OVIDIO CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 2373/07, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2019. Téngase presente. En mérito a la designación del Dr. Pedro Manuel R. Perez como Juez Civil de la Provincia y las constancias de autos, cítese mediante edictos a Oscar Ovidio a fin de que en el término de cinco días, comparezca a efectos de hacer valer sus derechos, por si o designe otro apoderado, bajo apercibimiento de ley. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia. Previamente dese cumplimiento con el requisito que preveé en su última parte el 1° párrafo del art. 159 Cód. procesal. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez". Extracción de demanda: la Sra. Rosa Ines Ruessas, D.N.I N° 6.437.373, con domicilio en calle Emilio Castelar N° 225, de esta ciudad, promueve demanda formal de adquisición de dominio por usucapión contra el Sr. Fernandez Cesar, con domicilio en calle Gral Paz N° 861, de esta ciudad, y/o propietarios del inmueble ubicado en calle Emilio Castelar N° 225, de esta ciudad, individualizado según datos catastrales como Circ. I, Sección 8B, Manzana 4C, Parcela 1, Padrón N° 13.796, Matricula 9.267, Orden 844, con una superficie de 348.527 m2. San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2020. Secretaría.- E 08 y V 12/06/2020. \$2.880,50. Aviso N° 231.059.

Aviso número 231050

JUICIOS VARIOS / RUIZ ALBERTO - VARGAS DOMINGA ROSA S/ SUCESION

POR 5 DIAS - RUIZ ALBERTO - VARGAS DOMINGA ROSA s/SUCESION - Exp. N° 6994/06
Fecha de Inicio: 06/12/2006. Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2019- 1) 2) 3) Corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 07/06/2019, obrante a fs 105, respecto de los herederos de Marcos Alberto Ruiz. En consecuencia, notifíquese a los mencionados mediante edictos, por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificados, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. 4) 5) Fdo. Ana Josefina Fromm Juez". San Miguel De Tucumán, 06 de Marzo de 2020.- Fdo. Carlos Alberto Prado. Secretario. E 08 y V 12/06/2020. \$1.690,50. Aviso N° 231.050.

Aviso número 231041

JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA JOSEFA S/ SUCESION

POR 5 DIAS - Se hace saber a los herederos de NESTOR VIDAL DIAZ, DNI N° 4.606.093, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominacion, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldan, Secretaría a cargo de la Dra. Celina M.J. Saleme - Dra. Sonia Jacqueline Rija, se tramitan los autos caratulados: "SILVA MARIA JOSEFA s/ SUCESION.- Expte. N° 466/13", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 20 de febrero de 2020. -Proveyendo escrito de fecha 18/02/2020: I) Téngase presente la denuncia del fallecimiento de NESTOR VIDAL DIAZ (heredero). Agréguese copia certificada del acta de defunción acompañada. II) Estando a las constancias de autos, a lo peticionado y lo previsto por los arts. 57 y 66 del C.P.C. y C.: Notifíquese mediante Edictos por el término de 2 días a los herederos de NESTOR VIDAL DIAZ, D.N.I. n° 4.606.093, para que apersonen a estr a derecho, justiquen vínculo y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo percibimiento de ley. Personal.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado".- Fdo. Nancy Daniela Monteros. Prosec. E 08 y V 12/06/2020. \$2.073,75. Aviso N° 231.041.

SOCIEDADES / ESTANCIA DON ZARATE SAS

POR 1 DIA - Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 1.6.20, mediante el cual se constituye la Sociedad Anónima Simplificada "ESTANCIA DON ZARATE" (Constitución), siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19550, Zarate Ramon Aurelio, argentino, casado, mayor de edad, agricultor de profesión, D.N.I. N° 17.211.228, CUIT 20-17211228-6, nacido el veintitrés de febrero de 1965, domiciliado en calle Manuel Laine S/N, B° Osores, Famailla, provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Manuel Laine S/N, B° Osores, Famailla, provincia de Tucumán. Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, contando de su inscripción registral. Designación de su Objeto: La Sociedad tendrá por Objeto los siguientes actos: la realización de actos de comercialización, representación, distribución, transporte, importación y exportación, de productos, mercaderías, elementos y servicios para la actividad agropecuaria y agroindustrial. Capital Social: se establece en \$50.000,00 (Pesos Cincuenta Mil), representados por cincuenta (50) acciones nominativas no endosables de \$1000,00 (Pesos Mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe totalmente en la suma de Pesos \$50.000,00 (Pesos Cincuenta Mil), representados por 50 (Cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (Pesos Mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. Zarate Ramón Aurelio suscribe 50 (cincuenta acciones), por la suma de pesos \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil). Se integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de las suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Zarate Ramón Aurelio quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de Gerente. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio comercial finalizara el 31 de diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2020. Fdo. Martín Arregui, autorizado. E y V 12/06/2020. \$798. Aviso N° 231.101.

SOCIEDADES / FAR PLAZOLETA SRL

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 1348-2005/f/2020 (COVID 19) de fecha 29/05/2020, se encuentra en trámite la inscripción de instrumento mediante el cual, la Sra. María Evelina Lutz, argentina; mayor de edad, soltera, DNI 21.328.602, de profesión farmacéutica, nacida el 14/05/1970, con domicilio en Av. Mate de Luna 2768 - S.M. Tucumán, Tucumán, vende, cede y transfiere 95 cuotas sociales, que le pertenecen de la sociedad FAR PLAZOLETA SRL, a la Sra. Medina Noemí Alejandra, DNI N° 20.171.466, mayor de edad, casada, con fecha de nacimiento 25/01/1968, de profesión farmacéutica, con domicilio sito en Pje. Caseros N° 1124 - S. M de Tucumán, Tucumán. Asimismo, se encuentra en trámite el aumento de capital social, de pesos cincuenta mil a pesos cien mil. Como consecuencia, se modifica la cláusula cuarta (4) de la mencionada sociedad, quedando redactada de la siguiente manera: Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil (\$100.000), dividido en cien (100) cuotas sociales de valor nominal de pesos mil (\$1000) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: La Srta. Noemi Alejandra Medina, 95 cuotas de capital equivalentes la pesos noventa y cinco mil (\$95.000) y la Srta. María Marcela Riviere, 5 cuotas de capital equivalentes a pesos cinco mil (\$5.000). E y V 12/06/2020. \$472.15. Aviso N° 231.114.

Aviso número 231110

SOCIEDADES / FIDEICOMISO FIBUS

POR UN DIA: Se hace saber que por Expediente N° 1374/2020 de fecha 02/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 22/04/2020 por el cual se celebra el CONTRATO DE FIDEICOMISO FIDBUS, siendo las partes integrantes las siguientes: FIDUCIANTE: La Nueva Fournier S.R.L., CUIT: 30-71002307-3, con domicilio en Avenida Brígido Terán N° 250, Boletería 73, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. López, Juan Carlos, DNI: 13.667.857 en el carácter de apoderado. FIDUCIARIO: Colombres, Verónica Florencia, DNI: 35.517.315, argentina, soltera, con domicilio en calle Corrientes N°1.894, Dúplex 2, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. BENEFICIARIOS: La Nueva Fournier S.R.L. FIDEICOMISARIOS: La Nueva Fournier S.R.L. OBJETO: La adquisición de ómnibus modernos para renovar el parque móvil automotor, su mantenimiento y preservación, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los poderes concedentes correspondientes, para asegurar la continuidad y calidad de la prestación del servicio brindado por la fiduciante. PLAZO: Tendrá una duración de 20 años de conformidad a lo establecido en el art. 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación, transcurridos los cuales, los bienes que conforman el patrimonio fiduciario se transferirán al fideicomisario. San Miguel de Tucumán, 08 de Junio de 2020. E y V 12/06/2020. Sin Cargo. Aviso N° 231.110.

Aviso número 231111

SOCIEDADES / FIDEICOMISO MAMAGER

POR 1 DIA: Se hace saber que por Expediente 1405/205-F-2020 de fecha 04/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 12/03/2020 por el cual se celebra CONTRATO DE FIDEICOMISO MAMAGER. FIDUCIANTES: Martin Maximiliano Mileguir, D.N.I N° 25.735.021, Casado, comerciante, con domicilio en Catamarca N° 1600, Nuevo Country del Golf, Yerba Buena, Tucumán; Matías Marcelo Mileguir, D.N.I N°27.400.865, Soltero, comerciante, con domicilio en Catamarca N° 1600, Nuevo Country del Golf, Yerba Buena, Tucumán; Marcela Nuri Mileguir, D.N.I N° 29.532.732, Casada, comerciante, con domicilio en Catamarca N° 1600, Nuevo Country del Golf, Yerba Buena, Tucumán.- FIDUCIARIO: ALMIL S.A.S., CUIT N° 30-71675249-2, con domicilio en José Rondeu N° 535, Piso 7 b, San Miguel de Tucumán, representada por Matías Marcelo Mileguir, en su carácter de Administrador Titular.- BENEFICIARIOS/FIDEICOMISARIOS: Martin Maximiliano Mileguir, D.N.I N° 25.735.021, Casado, comerciante, con domicilio en Catamarca N°1600, Nuevo Country del Golf, Yerba Buena, Tucumán; Matías Marcelo Mileguir, D.N.I N° 27.400.865, Soltero, comerciante, con domicilio en Catamarca N°1600, Nuevo Country del Golf, Yerba Buena, Tucumán; Marcela Nuri Mileguir, D.N.I N° 29.532.732, Casada, comerciante, con domicilio en Catamarca N° 1600, Nuevo Country del Golf, Yerba Buena, Tucumán. OBJETO: La administración de los inmuebles que integran el patrimonio del fideicomiso aportados por los fiduciantes y los que se ingresen con posterioridad, como así mismo la protección de este patrimonio (\$30.000 dolares aportados por los fiduciantes). PLAZO: 30 años. San Miguel de Tucumán, 10 de Junio del Año 2020. E y V 12/06/2020. Sin Cargo. Aviso N° 231.111.

SOCIEDADES / SEA GAS SAS

POR 1 DIA - Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 08/07/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificadas "SEA GAS S.A.S.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en ley 19.550, los siguientes: el Sr. Santos Esteban Andrada, DNI N° 12.430.714, argentino, nacido el 27/04/1956, mayor de edad, casado, de profesión Supervisor de obras de Gasoducto, con domicilio en Los Pereyra - Ruta provincial 327. Km. 17 - Cruz Alta, Provincia de Tucumán y el Sr. Jonathan Andrada, DNI N° 34.743.954, argentino, nacido el 21/07/1989, mayor de edad, soltero, de profesión Soldador de cañerías de alta presión, con domicilio en en Los Pereyra - Ruta provincial 327. Km. 17 - Cruz Alta, Provincia de Tucumán. Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, dentro o fuera del país, las siguientes actividades; A. Construcción, Montajes y Mantenimiento: Realización de construcciones, montajes, soldaduras, mantenimiento, reparaciones, limpieza, estudios, controles de calidad y ensayos según reglamentación vigente sobre gasoductos, cañerías de alta presión y cualquier tipo de instalaciones gasíferas. Como también la realización de actividades que guarden relación con los mismos. B. Servicios: Prestación de servicios, asesoramiento y asistencia técnica de cualquier naturaleza, especialmente las vinculadas al objeto de esta sociedad, quedando expresamente excluidos: asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante. C. Contrucciones Civiles: Construcciones civiles, sobre cualquier tipo de terreno, estudios, proyectos y control de calidad según reglamentación vigente. D. Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de materiales, materias primas, equipos, repuestos, herramientas, elementos y cualquier tipo de productos relacionados con la actividad principal. E. Comerciales: Compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, franquicia, representación comercial respecto de fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores o comercializadores, al por mayor y al por menor de todo tipo de materiales, materias primas, equipos, repuestos, herramientas, elementos, sustancias, y productos relacionados con la actividades gasíferas. F. Inmobiliaria: Compra, venta, alquiler o arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. G. Mandatos: Mediante el desarrollo de toda clase de representaciones y mandatos, distribuciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, constituir y/o administrar fideicomisos, administración de bienes y empresas. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000, (Pesos cien mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de

accionistas, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Tucumán. Organización de la administración: Se designa como Administrador a al Sr. Santos Esteban Andrada y se designa como Administrador Suplente de la sociedad al Sr. Jonathan Andrada, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designación efectuadas, fijando domicilio especial en calle Los Pereyra - Ruta provincial 327. Km. 17 - Cruz Alta, Provincia de Tucumán. Asimismo, se designa como representante legal al Sr. Santos Esteban Andrada quien se encuentra presente y acepta tal designación, Los Pereyra - Ruta provincial 327. Km. 17 - Cruz Alta, Provincia de Tucumán. Fecha de Cierre del Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de Mayo de cada año. San Miguel de Tucumán, 11 de Junio de 2020. E y V 12/06/2020. \$1.496,25. Aviso N° 231.105.

Aviso número 231108

SUCESIONES / ANTONIO PASEK

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ANTONIO PASEK, DNI N° 8.300.314, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 11 de marzo 2020. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.108.

Aviso número 231112

SUCESIONES / CARLOS RUBEN JIMENEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de CARLOS RUBEN JIMENEZ, D.N.I. N° 12.919.336, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2020. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.112.

Aviso número 231113

SUCESIONES / DARIO EDUARDO SUAREZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de DARIO EDUARDO SUAREZ, DNI N° 13.339.060, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 28 de mayo 2020. Fdo. Oscar Enrique Flores, secretario. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.113.

Aviso número 231117

SUCESIONES / ESTELA DEL VALLE CORDERO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ESTELA DEL VALLE CORDERO, DNI N° 4.591.946, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 04 de febrero 2020. Fdo. Oscar Enrique Flores, secretario. Libre de Derechos. E y V 12/06/2020. Aviso N° 231.117.

Aviso número 231109

SUCESIONES / JOSE VICTOR FLORES

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JOSE VICTOR FLORES (D.N.I N° 12.402.635) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de junio 2020. María Josefina Pereira, prosec. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.109.

Aviso número 231115

SUCESIONES / JUAN CARLOS COLLAVINO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JUAN CARLOS COLLAVINO (D.N.I. N° 3.668.611) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 20 de febrero 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.115.

Aviso número 231120

SUCESIONES / JUAN CARLOS GOMEZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JUAN CARLOS GOMEZ (D.N.I N° 10.981.993) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de junio 2020. María Josefina Pereira, prosec. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.120.

Aviso número 231104

SUCESIONES / MAXIMILIANO ANDRES MANCINELLI

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MAXIMILIANO ANDRES MANCINELLI (D.N.I N° 23.977.922) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de junio 2020. María Josefina Pereira, prosec. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.104.

Aviso número 231121

SUCESIONES / MIGUEL ANGEL BOTTONE

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de MIGUEL ANGEL BOTTONE, D.N.I. N° 12.373.316, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2020. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.121.

Aviso número 231107

SUCESIONES / OSCAR JUAN SELLA

POR 1 DIA - ///"Monteros, 26 de febrero de 2020. 3) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de Oscar Juan Sella, se acredita con el Acta Civil de Defunción legalizada, glosada a fs. 08 de autos, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal de fs. 31, atento lo dispuesto por los arts. 628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde Declarar la apertura del juicio sucesorio de OSCAR JUAN SELLA, DNI 10036242. 4) Publíquese en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto, con expresa transcripción de puntos 3 y 4 de la presente providencia." Fdo. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros///. Dr. Alfredo Enrique Ferré, sec. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.107.

Aviso número 231106

SUCESIONES / RAQUEL HORTENCIA LOPEZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de RAQUEL HORTENCIA LOPEZ (D.N.I N° 12.824.934) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 27 de febrero 2020. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 12/06/2020. Sin cargo. Aviso N° 231.106.

Aviso número 231116

SUCESIONES / ROIG CESAR GERARDO

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por un día a los herederos o acreedores de ROIG CESAR GERARDO, DNI N° 7.066.443, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante. Banda del Rio Sali, 26 de febrero de 2020. Proc. Graciela F. del V. Pellegrini, secretaria. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.116.

Aviso número 231119

SUCESIONES / SELVA ARGENTINA ROLDAN

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de SELVA ARGENTINA ROLDAN (D.N.I. N° 5.997.206) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de junio 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.119.

Aviso número 231102

SUCESIONES / TERAN RAUL ANTONIO

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por uno (1) día a los herederos o acreedores de TERAN RAUL ANTONIO, DNI N° 11.900.739, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante. Banda del Rio Sali, 09 de mayo de 2020. Eric Fidel Ontiveros, secretario. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.102.

Aviso número 231103

SUCESIONES / VILLAFÑE ROBERTO ANTONIO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de VILLAFÑE ROBERTO ANTONIO S/ SUCESION, DNI N° 5.398.269, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 28 de mayo 2020. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 12/06/2020. \$150. Aviso N° 231.103.

Numero de boletin: 29754

Fecha: 12/06/2020